

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 26 de 2021. A despacho del señor Juez, el expediente con escrito solicitando la terminación por haberse pagado en su totalidad la obligación, escrito que proviene de un correo electrónico distinto al reportado en la demanda.

JAVIER CHIRIVI DI MATE
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto interlocutorio No. 2124

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ASTROMOTOS S.A.
Demandado: JYMMY GIOVANY ESTUPIÑAN FONSECA y
CRISTIAN DAVID CARDONA CORTES
Radicación: 760014003008201900219
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1556

De conformidad con la constancia que antecede y tras revisar la bandeja de correo electrónico de la cuenta del Juzgado, se resalta que el escrito que solicita la terminación del proceso por pago total, proviene de correo distinto al descrito en la demanda como cuenta electrónica de la demandante.

Si bien el Decreto 806 de 2020, inciso segundo del artículo N° 2, refirió que *"se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."*; también, en el artículo 5 y 6 se ordena que **el correo descrito en la demanda es el canal digital de notificación, mismo que debe coincidir con el registrado en el SIRNA.**

Para el caso, observamos que la solicitud a Despacho si bien se le antepone firmada del apoderado judicial, el memorial procede de un correo electrónico no reportado (jymmy.estupinan3493@hotmail.com) que no corresponde con el indicado en la demanda (admon.tvscali@astromotos.com.co).

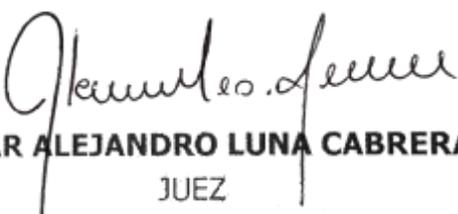
Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de terminación por pago total ya que no proviene del canal digital autorizado.

SEGUNDO: Conceder el término judicial de diez (10) días para que la solicitud de terminación por pago total se remita desde el correo electrónico descrito en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 142

Fecha: NOV.29.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acad1d6201aba9bd1ef046321888564f42aeaaf22ce8cf8396a261beeac7cfc0**

Documento generado en 26/11/2021 03:35:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>